



SEÑORA
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA.
E. S. D.

REF.- DIVORCIO CONTENCIOSO DE ZAHABEYDA LOZANO ROCHA VS.
FRANCO ARMANDO ZAMBRANO ORTEGA. RAD: 2019-00488.

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 31'146.988 de Palmira, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 31075 del CSJ, actuando en uso del poder que me ha conferido el señor FRANCO ARMANDO ZAMBRANO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.703.900 expedida en Palmira, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente solicito a usted **DECRETAR LA ILEGALIDAD DE LA ACTUACION QUE RECHAZA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, interpuesto contra el Auto No. 1912 de Noviembre 18 de 2019, que fijó alimentos provisionales a favor de la cónyuge y el auto No. 187 de Enero del presente año que decreto las medidas cautelares en el proceso de la referencia, **POR SER VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO.**

De no acceder a mi pedimento, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto No. 464 de Julio 1 de 2020, que rechazó por extemporáneo, el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION interpuesto contra el Auto No. 1912 de noviembre 18 de 2019, que fijó alimentos provisionales a favor de la cónyuge y el auto No. 187 de enero del presente año que decreto las medidas cautelares en el proceso de la referencia.

Mis solicitudes las fundamento en los siguientes términos:

Los susodichos autos recurridos en principio, valga decir el 1912 y el 187, **NO FUERON NOTIFICADOS A MI PROHIJADO SO PRETEXTO DE QUE ESTABAN BAJO RESERVA SUMARIAL**, y bajo promesa de que una vez levantada la reserva sumarial podría conocer el contenido de los mismos, y es así como mediante **AUTO 417 DE MARZO 9 DE 2020, NOTIFICADO EL 10 DE MARZO, SE LEVANTA DICHA RESERVA**, y es cuando se le abre la posibilidad al demandado, de recurrirlos, puesto que antes de ello, se itera, no nos dejaron tener acceso a dichas piezas procesales so pretexto de reserva.

Cita y transcribe Usted Señora Juez, toda una exposición doctrinal acerca de los requisitos que deben estar presentes para la procedencia del Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, resaltando entre ellos el de **OPORTUNIDAD**.

Advierte extemporáneo el recurso señalando que dichos autos quedaron notificados a mi prohijado el 14 de febrero de hogaño, cuando se le surtió la notificación personal de la demanda, y que después de dicho acto de notificación el expediente puede ser examinado por la parte demandada y su apoderado en cualquier momento, quedando levantada la reserva de que habla el artículo 123 del CGP.

Todo ello, es el **DEBER SER**, Señora Juez, pero ocurre que tanto a mi como a mi patrocinado **NO** se nos permitió el acceso parcial al expediente y se nos niega en la



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

secretaría de su Despacho, el acceso a tales actuaciones, con la excusa de la reserva sumarial, y advirtiendo que una vez se levantara dicha reserva podríamos tener acceso a las mismas, y en efecto, tan cierto es ello, que su despacho mediante **AUTO 417 DE MARZO 9 DE 2020, NOTIFICADO EL 10 DE MARZO, LEVANTA DICHA RESERVA**, lo que me da vía libre para presentar el recurso aludido y es por ello que con fecha 13 de Marzo de 2020 radico ante su Despacho el tantas veces referido recurso de reposición y en subsidio apelación.

¿CUÁL ES LA RAZÓN ENTONCES PARA QUE SU DESPACHO MEDIANTE AUTO 417 NOTIFICADO EL 10 DE MARZO DE 2020 LEVANTE LA RESERVA? OBVIO, NO ERA OTRA COSA QUE PERMITIRME ACCEDER A LO QUE ANTES ME HABÍA SIDO NEGADO, ES DECIR EL CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE DICHAS ACTUACIONES.

Me respaldo en dicha actuación Señora Juez, para demostrar, que en efecto ni mi patrocinado ni yo pudimos conocer de tales actuaciones, porque en secretaria pretextaron reserva de las mismas como tantas veces lo he afirmado.

DE NO SER ACOGIDA MI PETICIÓN, EN SUBSIDIO APELO Y CON LOS MISMOS ARGUMENTOS.

Como quiera que la parte demandante ni su apoderado aportaron correo electrónico, súrtase esta notificación por estado.

Señora Juez, atentamente,



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C.C. No. 31.146.988 de Palmira
T.P. No. 31.075 del C.S.J.



SEÑORA
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA.
E.S.D.

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO DE ZAHABEYDA LOZANO ROCHA VS.
FRANCO ARMANDO ZAMBRANO ORTEG. RAD: 2019-00488.

MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 31'146.988 de Palmira, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 31075 del CSJ, actuando en uso del poder que me ha conferido el señor FRANCO ARMANDO ZAMBRANO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.703.900 expedida en Palmira, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito retomo algunas actuaciones de su despacho para advertir y precisar lo siguiente::

1.- Mediante Auto No. 464 de Julio 1 de 2020, notificado en Estado No. 54 de Julio 2 de 2020, usted Rechazo el trámite de un Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por mí en contra de los lo decidió en los Autos No. 1912 de noviembre 18 de 2019, que fijó alimentos provisionales a favor de la cónyuge y el auto No. 187 de enero del presente año que decreto las medidas cautelares en el proceso de la referencia.

2.- El día 06 de Julio del presente año, radique vía correo electrónico ante su despacho un escrito donde solicitaba **se decretara la ilegalidad** del anterior auto referido, es decir el No. 464 de Julio 1 de 2020 notificado en Estado No. 54 de Julio 2 de 2020- Igualmente solicité en ese escrito que si usted no consideraba ilegal tal actuación interponía de una vez RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto **No. 464 de Julio 1 de 2020**, que rechazó por extemporáneo, el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION interpuesto contra el Auto No. 1912 de Noviembre 18 de 2019, que fijó alimentos provisionales a favor de la cónyuge y el auto No. 187 de Enero del presente año que decreto las medidas cautelares en el proceso de la referencia.

3.- Ahora usted mediante Auto 626 de Agosto 14 de 2020, notificado en estado No. 079 de agosto 18 de 2020 niega la solicitud de ilegalidad, frente al Auto 464 y se abstiene de hacer pronunciamiento frente a los recursos interpuestos contra dicho Auto, hasta tanto no se surta la notificación respectiva.

4.- Entiende la suscrita, y con todo respeto y consideración lo digo, que la notificación a la que usted se refiere en su ultimo Auto, es al traslado a la contraparte de los recursos interpuestos, puesto que la Notificación de dicho auto quedó surtida con el Estado # 54 del 2 de Julio de 2020. De ser equivocada mi observación, ruego el favor de imprimirle a tales recursos el trámite de ley.

Informo que no me es posible enviar este escrito al apoderado judicial de la contraparte, ya que ni en el poder ni en la demanda reposa información sobre correo electrónico alguno.



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Así como que tampoco conozco el memorial de reforma a la demanda que se anuncia en su Auto 626 de Agosto 14 de 2020, notificado en estado No 079 de Agosto 18 de 2020.

Aunado lo anterior, cabe resaltar que la parte demandante no envió al correo electrónico de la parte demandada la sustitución de la demanda presentada; por lo tanto, solicito respetuosamente se de aplicación a lo consagrado en el Artículo 78 Numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en su Artículo tercero.

Se deja constancia, que dentro del libelo de la demanda no se manifiesta el correo electrónico de la parte demandante ni de su apoderado.

Renunciamos a notificación y ejecutoria de auto favorable.

De la señora Juez, atentamente,

MARIA HERCILIA MAJIA ZAPATA
C.C. 31.146.988 DE PALMIRA
T.P. 31.075 DEL C.S. de la J.
mariaerciliamejaz@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 002 Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:08/28/2020

TRASLADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520311000220190048800	Verbal	ZAHABEYDA LOZANO ROCHA	MEDIDAS CAUTELARES	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	27/08/2020		1

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/28/2020 y a a la hora de las7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretario